



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans

**INSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL CÁLCULO DE LOS
CONCEPTOS RETRIBUTIVOS DE CUANTÍA VARIABLE DE LOS
TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE LIBERACIÓN SINDICAL**

Se ha puesto de manifiesto la necesidad de completar las Instrucciones para el cálculo de los conceptos retributivos de cuantía variable de los trabajadores en situación de liberación sindical, dictadas por el Secretario General de la Conselleria de Sanidad el 10 de julio de 2000. La aplicación de las citadas instrucciones a determinados supuestos planteaba dificultades que requieren una instrucción complementaria, de manera que el citado cálculo pueda realizarse en todos los casos con unidad de criterio.

La Instrucción Tercera de las Instrucciones de 10 de julio de 2000, establece que, cuando por cualquier circunstancia no se pueda computar un período de seis meses inmediatamente anteriores a la liberación sindical, se deberá abonar la media de lo percibido en concepto de atención continuada por el personal de la misma categoría profesional y de la misma unidad, servicio o equipo en el mes anterior al devengo. Sin embargo, en el caso del personal ya liberado que toma posesión de un nuevo puesto en un Equipo de Atención Primaria, la especial organización de la atención continuada en ese ámbito dificulta la aplicación directa de esta previsión. En este supuesto, para calcular el número de horas de atención continuada que deben incluirse en sus retribuciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Se calculará el número total de horas de atención continuada a cubrir durante el año, en el punto de atención continuada, y por los profesionales de la categoría de que se trate.

2.- Se dividirá dicho número de horas entre el personal de la misma categoría que forme parte de todos los Equipos de Atención Primaria que tengan el mismo punto de atención continuada de referencia. A estos efectos, se computarán asimismo los profesionales de cupo y zona, así como los que desempeñen el puesto de coordinadores del Equipo.

3.- En todo caso, se garantizará un mínimo de horas de atención continuada a estos efectos de 425 horas/año, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 72/2001, por el que se regula la atención continuada en el ámbito de la atención primaria.

Valencia, 8 de marzo de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



José Gano Pascual